

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0221/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039812**

**ANTECEDENTES**

I. El 15 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100039812:

*"De la manera mas atenta solicito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la documentación que acredite que la sociedad denominada Inmobiliaria Mavesca S.A. de C.V. dio cumplimiento a la medida correctiva número DOS.- contenida en el CONSIDERANDO X.- del oficio Resolutivo 112/2011 de fecha 15 de julio del 2011, es la resolución correspondiente al expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0098-11 derivado de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0098-11 realizada el día 23 de mayo de 2011 con el objeto de verificar la comisión de hechos y omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la normatividad ambiental federal imputables a la sociedad INMOBILIARIA MAVESCA S.A. de C.V." (Sic)*

*Otros datos para facilitar su localización.*

*"La medida correctiva DOS, objeto de la presente solicitud se expone en la pagina 31 de 37 del del oficio Resolutivo 112/2011 de fecha 15 de julio del 2011." (Sic)*

*Anexo oficio.*

II. Mediante oficio PFFPA/29.1/10C.17.1/2011/2012, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que la información solicitada es inexistente en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en razón de que, si bien el plazo para el cumplimiento de la medida correctiva número DOS, ordenada en el CONSIDERANDO X de la resolución administrativa número 112/2011 ha transcurrido, a la fecha la persona sancionada ha sido omisa en presentar documento alguno tendiente a acreditar el cumplimiento de medida correctiva antes señalada, siendo que en estricto sentido, y en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, "Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo".

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0221/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100039812**

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

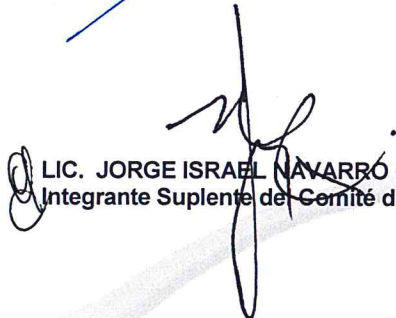
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Tercera Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

  
**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaría Técnica del Comité de Información

  
**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información